

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tous

2024/09191 Anuncio del Ayuntamiento de Tous sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información pública.

ANUNCIO

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones el acuerdo de aprobación inicial de fecha 26.04.2024 de aprobación de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información y reutilización de la información pública del Ayuntamiento de Tous se procede a su publicación completa en el BOP para su entrada en vigor y efectos legales oportunos.

VER ANEXO

Tous, a 27 de junio de 2024. —El alcalde, Cristóbal García Santafilemena.





Ayuntamiento de Tous

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TOUS

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. Objeto y régimen jurídico	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación	7
Artículo 3. Principios generales	8
TÍTULO II. TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	9
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	9
Artículo 4. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información	9
Artículo 5. Derechos de las personas	9
Artículo 6. Medios de acceso a la información	10
Artículo 7. Unidad responsable de la información pública	10
CAPÍTULO II: INFORMACIÓN PÚBLICA	10
Artículo 8. Información pública	10
Artículo 9. Requisitos generales de la información	11
Artículo 10. Límites	11
Artículo 11. Protección de datos personales.	11
CAPÍTULO III: PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN	12
SECCIÓN 1ª. Régimen General	12
Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.	12
Artículo 13. Lugar de publicación	13
Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.	13
Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.	13
Artículo 16. Principios técnicos	13
SECCIÓN 2ª. Obligaciones específicas	14
Artículo 17. Información institucional, organizativa y de planificación	14
Artículo 18. Información sobre los órganos de gobierno	16
Artículo 19. Información relativa a altos cargos y miembros de la corporación local	16
Artículo 20. Información de relevancia jurídica	17
Artículo 21. Información patrimonial	18
Artículo 22. Información sobre protección de datos y seguridad de la información	18
Artículo 23. Información sobre contratación pública	18
Artículo 24. Información sobre convenios y encomiendas de gestión	20
Artículo 25. Información sobre ayudas y subvenciones públicas	21
Artículo 26. Información presupuestario, financiero y contable	22
Artículo 27. Información relativa a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente	22
Artículo 28. Información solicitada por la ciudadanía	22
CAPÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23





Ayuntamiento de Tous

SECCIÓN 1ª. Régimen jurídico	23
Artículo 29. Titularidad del derecho	23
Artículo 30. Limitaciones	23
SECCIÓN 2ª. Procedimiento	23
Artículo 31. Competencia	23
Artículo 32. Solicitud	23
Artículo 33. Inadmisión.	24
Artículo 34. Tramitación.	24
Artículo 35. Resolución.	24
Artículo 36. Notificación y publicidad de la resolución.	25
Artículo 37. Materialización del acceso	25
Artículo 38. Asistencia y colaboración.	25
TÍTULO III. DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	25
Artículo 39. Objetivos de la reutilización	25
Artículo 40. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.	26
Artículo 41. Criterios generales.	26
Artículo 42. Condiciones de reutilización.	26
Artículo 43. Exacciones	27
Artículo 44. Exclusividad de la reutilización.	27
Artículo 45. Modalidades de reutilización de la información.	27
Artículo 46. Publicación de información reutilizable.	28
Artículo 47. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.	28
TÍTULO IV. BUEN GOBIERNO E INTEGRIDAD PÚBLICA	29
Artículo 48. Principios de actuación	29
Artículo 49. Código de Buen Gobierno	31
Artículo 50. Plan de Integridad	32
Artículo 51. Sistema interno de información	32
TÍTULO V. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	33
CAPÍTULO I. Rendición de cuentas	33
Artículo 52. Rendición de cuentas de la acción de gobierno local	33
CAPÍTULO II. Calidad normativa	34
Artículo 53. Principios de la buena regulación normativa	34
Artículo 54. Simplificación normativa	34
Artículo 55. Evaluación del impacto normativo y de resultados de las normas	34
CAPÍTULO III. Planificación y evaluación de las políticas y servicios	35
Artículo 56. Planificación y evaluación de las políticas y servicios	35
Artículo 57. Evaluación de los planes y programas	35
TÍTULO VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ORDENANZA	35
Artículo 58. Órgano responsable	35
Artículo 59. Actividades de formación, sensibilización y difusión	35
Artículo 60. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento	35
TÍTULO VII. RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR	35
CAPÍTULO I. Reclamaciones	35
Artículo 61. Procedimiento ordinario de reclamaciones	36
Artículo 62. Procedimiento de mediación	36





Ayuntamiento de Tous

CAPÍTULO II. Responsabilidad y sanciones	36
Artículo 63. Régimen jurídico	36
Artículo 64. Responsabilidad	36
Artículo 65. Infracciones en materia de reutilización de la información	37
Artículo 66. Infracciones de las personas obligadas al suministro de información	37
Artículo 67. Sanciones en materia de reutilización	38
Artículo 68. Sanciones a personas obligadas al suministro de información	38
Artículo 69. Multas coercitivas	38
Artículo 70. Criterios de graduación y publicidad de las sanciones	39
Artículo 71. Competencia sancionadora	39
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: MEDIDAS DE EJECUCIÓN	39
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR	39





Ayuntamiento de Tous

PREÁMBULO

I

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal. Esta Ley autonómica de transparencia se derogó, siendo actualmente de aplicación la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

La Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información Pública, pretende aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Tomando como base de trabajo dicho instrumento, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo autonómico, fundamentalmente en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

II

La transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, son principios promovidos por el gobierno abierto, fundamentales en la actualidad. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).
- «(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).
- «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos. El artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece:

«Las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo *ñ*) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la





Ayuntamiento de Tous

promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas. Ambas leyes recogen los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas introduciendo un nuevo paradigma que supera la concepción que inspiró la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley".

En el ámbito autonómico, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana reguló preceptos en materia de publicidad activa y pasiva más allá de lo establecido en la ley de transparencia estatal. Esta disposición se derogó, siendo actualmente de aplicación la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El artículo 3.1.d) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece que las disposiciones de esta ley son de aplicación a las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes. El Título I de esta ley regula la transparencia en la actividad pública, siendo en su Capítulo II donde se regula la publicidad activa. El artículo 10.2 de esta ley, relativo a las obligaciones de publicidad activa de los sujetos obligados, establece que las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía.

A tal efecto, las Entidades Locales inician procesos de adaptación normativa, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Esta Ordenanza tiene un doble objetivo, desde el punto de vista de la Entidad Local, el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia y la implantación de medidas propias de los gobiernos locales abiertos y transparentes.

El Gobierno Abierto es una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo. De acuerdo con los principios generales regulados en la Ley 1/2022, de 13 de abril, el Gobierno Abierto es aquel mediante el cual las administraciones públicas deben promover un marco de relación y diálogo permanentes y bidireccionales con la ciudadanía que garantice la transparencia y la rendición de cuentas de la actividad pública y facilite la participación y colaboración de la ciudadanía en las políticas públicas y la gestión.

Asimismo, esta ley también regula una serie de principios generales de importancia en la materia, como son el principio de transparencia máxima, transparencia desde el diseño, publicidad, comprensibilidad y claridad, veracidad, reutilización de la información, accesibilidad tecnológica y no discriminación, orientación a la ciudadanía y el principio de rendición de cuentas.

En virtud de tales principios, la administración debe proporcionar y difundir de forma constante, veraz, comprensible y objetiva la información relativa a su actuación y funcionamiento, garantizando que se facilita el acceso a los contenidos informativos generados o custodiados por la misma y la excepcionalidad de las restricciones, que deben estar motivadas en las





Ayuntamiento de Tous

razones estrictamente tasadas en la ley.

Los requisitos de transparencia, apertura, reutilización de la información y protección de datos se han de tener en cuenta desde el momento en que se planifican, diseñan o rediseñan sistemas, procesos o procedimientos administrativos, con el objetivo de alinear el ciclo de vida de los documentos y otros recursos informativos con la transparencia, garantizando así el cumplimiento del principio de transparencia desde el diseño.

Además, es de suma importancia que la actividad pública se articule en torno a la ciudadanía, como eje y referencia de su estrategia, estableciendo los medios necesarios para poner a disposición de la ciudadanía la información pública a través del medio de acceso que esta elija sin que exista ningún tipo de discriminación. La información, los instrumentos y las herramientas que se usen en su difusión deben ser comprensibles, utilizables y localizables por todas las personas en condiciones de seguridad, garantizando la accesibilidad tecnológica universal.

Dado que la administración local es la administración más cercana a la ciudadanía y el cauce inmediato de contacto con la misma y su participación en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto y la adopción de medidas de rendición de cuentas. En este sentido, los gobiernos, las administraciones públicas y sus servidores deben asumir la responsabilidad de sus actuaciones y decisiones, y deben promover la cultura de la evaluación y el ejercicio de la rendición de cuentas en la actividad pública.

III

Esta ordenanza se estructura en siete títulos y se complementa con una disposición transitoria única y una disposición final única.

El Título I recoge las disposiciones generales referidas al ámbito objetivo y subjetivo, así como a los principios generales de la Ordenanza.

El Título II regula la transparencia de la actividad pública y establece el marco jurídico para garantizar el derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento del principio de transparencia en la actuación y el funcionamiento de la administración local.

La transparencia se concibe desde una doble perspectiva. Por una parte, la publicidad activa, que implica la obligación de la administración de difundir, de manera veraz, objetiva y actualizada, toda la información pública. Por otra parte, el derecho de acceso, o publicidad pasiva, supone el derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública que solicite sin más limitaciones que las reguladas por las leyes, que se han de interpretar de manera restrictiva. Este título se estructura en cuatro capítulos: disposiciones generales, información pública, la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública.

El Título II regula la apertura de datos y la reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en los ámbitos social, innovador y económico. La reutilización será libre salvo que, en el lugar de la publicación, en los catálogos de datos reutilizables o en la resolución que da acceso a la información se indique lo contrario, o sean de aplicación límites señalados en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público o, en su caso, en la normativa específica aplicable.

El Título III se dedica al buen gobierno y la integridad pública. En este título se establecen, en primer lugar, los principios de actuación que tienen que seguir las personas que ocupan los cargos electos y cargos directivos de las entidades sujetas a la ley, y el diseño e implementación de estos instrumentos y marcos de integridad, como son el plan de integridad y el sistema interno de información.

El Título IV regula la planificación y evaluación en el ámbito de la administración del gobierno local, e incluye tres capítulos relativos a la rendición de cuentas de la acción de gobierno, a la calidad normativa y la planificación y evaluación de las políticas y servicios.

El Título V regula la evaluación y el seguimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, señalando el órgano responsable y haciendo hincapié en las responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.





Ayuntamiento de Tous

El Título VI incluye el régimen sancionador, necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública. Cuenta con dos capítulos. El primero de ellos destinado a las reclamaciones y el segundo al conjunto de responsabilidades y sanciones.

Finalmente, la ordenanza incluye dos disposiciones, una disposición transitoria única, precisando las medidas de ejecución tras la entrada de vigor de la presente Ordenanza y una disposición final única en la que se establece el período de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; en la Ley 1/2022, de 13 de abril; en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre; en la normativa que se dicte en desarrollo de tales leyes, cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales; y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Tous.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Tous.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el consistorio, organismos y demás entidades previstas en este artículo.

2. Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones provenientes de una administración pública valenciana en una cuantía superior a 50.000 euros, o 100.000 euros de cualquier otra administración, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros

3. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, que ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas o lleven a cabo actividades cualificadas como servicios de interés económico general están obligadas a suministrar a los sujetos del artículo 2.1 a los que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, la información que sea precisa para que aquellos puedan cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Asimismo, dicha obligación de suministrar se extiende a todas las partes adjudicatarias de contratos del sector público y las personas beneficiarias de subvenciones, en los términos que prevé el respectivo contrato, y las bases reguladoras de subvenciones y la resolución de concesión de éstas, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento de Tous podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la





Ayuntamiento de Tous

imposición de multas coercitivas a los sujetos con obligación de suministrar información a los que se refiere el artículo 2.3 en los términos previstos en el artículo 69 de la Ordenanza.

Artículo 3. Principios generales

Sin perjuicio del resto de obligaciones legales, la interpretación y la aplicación de esta ordenanza se articulan en torno a los siguientes principios generales:

1. **Publicidad de la información pública:** se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.
2. **Transparencia máxima:** que garantiza una actividad pública que facilite el acceso a los contenidos informativos que genera o custodia la administración pública y la excepcionalidad de las restricciones, que deben estar motivadas en las razones estrictamente tasadas en la ley, tras considerar los diferentes intereses que puedan concurrir.
3. **Transparencia desde el diseño:** garantiza que los requisitos de transparencia, apertura, reutilización y protección de datos se tienen en cuenta desde el momento en que se planifican, diseñan o rediseñan sistemas, procesos o procedimientos administrativos, con el objetivo de alinear el ciclo de vida de los documentos y otros recursos informativos con la transparencia.
4. **Publicidad activa:** La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
5. **Acceso a la información:** La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en la presente Ordenanza.
6. **Accesibilidad tecnológica universal:** La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. La información, los instrumentos y las herramientas que se usen en su difusión deben ser comprensibles, utilizables y localizables por todas las personas en condiciones de seguridad. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.
7. **Comprensibilidad y claridad:** se facilitará el acceso de la ciudadanía a la información pública de la manera más sencilla que sea posible, dada la naturaleza de la información, procurando que sea fácilmente comprensible. Se utilizará un lenguaje claro y se incluirá la descripción y el contexto que sean necesarios para facilitar la comprensión e interpretación de la información.
8. **Calidad de la información:** La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.
9. **Compromiso de servicio:** La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.
10. **No discriminación:** establecer los medios necesarios para poner a disposición de la ciudadanía la información pública a través del medio de acceso que esta elija.
11. **Reutilización de la información:** la información se debe publicar y difundir en formatos abiertos que posibiliten y favorezcan su reutilización, para facilitar que la ciudadanía pueda aprovechar para sus actividades los datos y los documentos publicados y crear valor añadido. La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.
12. **Protección de datos:** se debe garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal en el ámbito que regula esta ley, prestando especial atención a aquellos tratamientos que puedan afectar a categorías especiales de datos, menores de edad, víctimas de violencia





Ayuntamiento de Tous

de género, personas en situación de exclusión social o de vulnerabilidad y supuestos equiparables, y también a aquellos que impliquen riesgos para la seguridad personal.

TÍTULO II. TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 5. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información





Ayuntamiento de Tous

solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Tous no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 6. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Tous ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- Oficinas de información.
- Página web, sede electrónica u otros portales web.
- Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 7. Unidad responsable de la información pública

El Ayuntamiento de Tous designará una persona responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría de la entidad, que tendrá las siguientes funciones:

- La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 61.
- El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre





Ayuntamiento de Tous

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, además de en otros supuestos que estén regulados por la normativa específicamente aplicable.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; y el artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la legislación específica aplicable.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

4. Se consideran datos de categorías especiales de datos los datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





Ayuntamiento de Tous

A fin de evitar situaciones discriminatorias, el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico. No obstante, no se impedirá el tratamiento de dichos datos al amparo de los restantes supuestos contemplados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así proceda.

5. El número del Documento Nacional de Identidad (DNI), o número de identificación similar, es un dato especialmente sensible. En la publicación de actos administrativos, que requieran de la divulgación del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente de las personas interesadas, el Ayuntamiento de Tous seguirá los criterios publicados por la Agenda Española de Protección de Datos (AEPD) en aplicación de lo establecido en el primer párrafo del apartado primero de la disposición adicional séptima "Identificación de las personas interesadas en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos" de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

CAPÍTULO III: PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1ª. Régimen General

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 17 a 28. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento de Tous podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, así como de otra información de interés para la ciudadanía de conformidad con lo regulado en el artículo 28 de la Ordenanza.

3. En el caso de las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones y superen los umbrales señalados en el artículo 2.2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, información institucional y organizativa e información económica y presupuestaria de acuerdo con el artículo 6.1 y los artículos 8.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La información a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante cuatro años naturales.

Esta obligación se incluirá en los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones o, en su caso, en las bases reguladoras de concesión de subvenciones o en las resoluciones de concesión.





Ayuntamiento de Tous

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web, en la sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.
2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Tous contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.
3. El Ayuntamiento de Tous podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.
4. En el caso de las entidades privadas, el cumplimiento de las obligaciones en transparencia se realizará a través del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pertenezca.
Asimismo, podrán hacer uso de la Plataforma TEP (Transparencia Entidades Privadas) de la Generalitat Valenciana, que está dirigida a entidades privadas y personas jurídicas que tienen la obligación de publicar determinada información por el hecho de ser beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas. Cualquier entidad privada que tenga la obligación de cumplir con la normativa de transparencia puede darse de alta en la plataforma y acceder mediante los correspondientes certificados digitales.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.
2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación en cumplimiento de los principios de claridad y comprensibilidad.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.
2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
 - a) La información mencionada en los artículos 17, 19, 20, 21, mientras mantenga su vigencia.
 - b) La información mencionada en el artículo 18 y 28, al menos, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
 - c) La información en el artículo 22 mientras mantenga su vigencia y, al menos, tres años después de que cese la misma.
 - d) La información mencionada en los artículos 23, 24 y 25 mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
 - e) La información mencionada en el artículo 26 durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
 - f) La información en el artículo 27 mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.
4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Artículo 16. Principios técnicos

1. El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente las cuales deberán adecuarse a los siguientes principios:





Ayuntamiento de Tous

- a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información, cumpliendo con las disposiciones recogidas en Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.
- c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo.
- d) Seguridad de la información: el portal web cumplirá con las medidas de seguridad reguladas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la seguridad del sistema, los datos, su integridad y disponibilidad.
- f) Buena estructura: se garantizará que el lugar electrónico donde reside la información sigue la estructura de la Ley o está más o menos estructurado de forma que facilite la identificación y búsqueda de información, es decir, si las obligaciones de transparencia en publicidad activa aparecen sistematizadas o agrupadas en un mismo lugar, sección o división de la página o el portal y bajo una misma rúbrica o título identificativo. El cumplimiento de dicho principio favorece la comprensibilidad y claridad, así como la accesibilidad tecnológica universal de la información.

SECCIÓN 2ª. Obligaciones específicas

Artículo 17. Información institucional, organizativa y de planificación

1. Información institucional y organizativa.

Los sujetos obligados incluidos en el artículo 2.1 deben publicar información relativa a:

- a) Competencias y funciones que desarrolla la entidad local, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que le sea de aplicación
- c) El organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, especificando su sede, composición y competencias, la dirección institucional y los distintos medios de contacto de atención al público de las personas responsables de los diferentes órganos de gobierno.
- d) Estructura administrativa departamental del Ayuntamiento, con identificación de los principales responsables.
- e) Los códigos éticos, de conducta o de buen gobierno aprobados, así como los estándares de buenas prácticas y responsabilidad social que se aplican
- f) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento, incluyendo enlaces de webs corporativas.
- g) La relación actualizada de sus entidades del sector público vinculadas o dependientes, con indicación de su organigrama y del régimen jurídico, económico, patrimonial, de recursos humanos y de contratación





Ayuntamiento de Tous

h) La relación de los órganos colegiados o de participación adscritos, con su composición, las normas por las cuales se regulan, su régimen de organización y funcionamiento y las actas de sus acuerdos

i) Los datos básicos de todos y cada uno de órganos descentralizados, entes instrumentales y/o sociedades municipales, con indicación detallada de su objeto social, así como los enlaces a las webs de los mismos

j) La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o Plantillas de Personal de los órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales al completo, indicándose la denominación de los puestos y las plazas de cada cargo de confianza en ellos existentes

2. Información referente al personal.

Los sujetos obligados incluidos en el artículo 2.1 deben publicar información relativa a:

a) La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los RRHH y la retribución económica anual, así como información estadística sobre las variaciones ocurridas anualmente en la plantilla.

b) Los acuerdos o los pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

c) La relación del personal eventual existente, con indicación expés de su identificación, las labores de confianza o asesoramiento especial que tiene encomendadas y el órgano para el cual las realiza y su perfil y trayectoria profesional, así como sus retribuciones íntegras anuales e indemnizaciones por razón del servicio.

d) Las Ofertas de Empleo Público y la información relativa a todos los procesos de selección y provisión de lugares mediante concurso de méritos, que tiene que incluir las listas que se generen en los procesos mencionados, a fin de permitir a cada aspirante conocer el lugar que ocupa en cada momento.

e) Las convocatorias de selección temporal, las bolsas de trabajo temporal y las listas de personas que las integran, a fin de que permitan a cada aspirante conocer el lugar que ocupa en cada momento.

f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con la identificación de la persona, el lugar que ocupa y la actividad autorizada.

3. Información sobre servicios públicos, procedimientos y planificación

Los sujetos obligados incluidos en el artículo 2.1 deben publicar información relativa a:

a) Las cartas de servicios y el grado de cumplimiento de sus compromisos.

b) Los informes sobre la calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.





Ayuntamiento de Tous

- c) La información sobre el coste efectivo de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- d) El procedimiento para la presentación de quejas, sugerencias y, si procede, agradecimientos o felicitaciones, y los informes de evaluación que se realicen.
- e) La relación actualizada de los procedimientos administrativos, con indicación de su objeto, los trámites, los plazos, el sentido del silencio administrativo, los recursos que puedan interponerse con relación a las resoluciones que finalizan y los formularios asociados, así como los que están disponibles en formato electrónico y las vías y sedes de los registros en los que puedan presentarse escritos y comunicaciones.
- f) Los planes y programas anuales y plurianuales en los cuales se fijan los objetivos concretos, las actividades, los medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo previsto para su consecución, los órganos responsables de su ejecución y los indicadores que permitan su seguimiento y evaluación. También hay que publicar su grado de cumplimiento y los resultados, que tienen que ser objeto de evaluación y publicación periódica.

Artículo 18. Información sobre los órganos de gobierno

El Ayuntamiento de Tous publicará:

- a) Información sobre las competencias y el calendario de trabajo de los órganos de gobierno
- b) Convocatorias del Pleno municipal, con los órdenes del día previos a su celebración.
- c) Actas del Pleno municipal.
- d) En caso de existir, los acuerdos completos de la Junta de Gobierno y/o las actas íntegras cuando la Junta de Gobierno actúe en delegación del Pleno.
- e) Vídeos y/o archivos de audio de las sesiones del Pleno. En el caso de que las sesiones del pleno sean difundidas a través de una plataforma o portal web específico, se incluirá link de acceso a dicha información.

Artículo 19. Información relativa a altos cargos y miembros de la corporación local

1. En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) La información relativa a las funciones atribuidas por razón de su cargo o función, así como su perfil y trayectoria profesional, incluyendo la reproducción gráfica acreditativa de los principales méritos académicos de su currículum.
- b) Las retribuciones brutas percibidas anualmente, identificando desglosados los conceptos retributivos que perciba, como por ejemplo trienios o indemnización por residencia. Esta información tiene que ir referida al ejercicio corriente y tiene que ser actualizada ante cualquier modificación.

Asimismo, también se indicarán las indemnizaciones percibidas por la asistencia a los órganos de gobierno.

- c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.





Ayuntamiento de Tous

d) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

f) Las resoluciones que determinen la compatibilidad o incompatibilidad, según lo que dispone la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses de los altos cargos.

2. En caso de existir, las asignaciones económicas que se conceden a cada uno de los grupos políticos municipales.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica

Las entidades enumeradas en los artículos 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo.

Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos

d) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

e) El resultado de las consultas y audiencias públicas planteadas durante la elaboración de normas, incluyendo la valoración de las alegaciones formuladas

f) Las alegaciones que se realicen durante el período de información pública o consulta pública de documentos y el informe de valoración de las alegaciones formuladas.





Ayuntamiento de Tous

g) Las resoluciones administrativas y judiciales que puedan tener relevancia pública y las resoluciones judiciales definitivas que afecten a los sujetos del artículo 2.1, por razón del ejercicio de las funciones y las responsabilidades que tengan atribuidas.

Artículo 21. Información patrimonial

Se publicará información relativa la información relativa a patrimonio, que se especifica a continuación:

a) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

b) El inventario de bienes muebles de valor histórico artístico o de alto valor económico, a los derechos reales sobre estos, y a los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros de carácter personal en virtud de los cuales se atribuya el uso o el disfrute de inmuebles ajenos, así como las subastas que convoquen. Se deben exceptuar los bienes sobre los cuales las entidades tengan algún derecho real constituido en favor suyo en garantía de la financiación concedida en el ejercicio de actividad crediticia.

c) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, en caso de existir.

d) La relación detallada de todos los vehículos oficiales adscritos al Ayuntamiento, en régimen de propiedad, alquiler o cesión, incluyendo en su caso los dedicados a servicios públicos.

Artículo 22. Información sobre protección de datos y seguridad de la información

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, publicarán el registro de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Asimismo, tales entidades darán publicidad a la política de seguridad, a las declaraciones y certificaciones en materia de seguridad, atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción Técnica de Seguridad, en aplicación del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 23. Información sobre contratación pública

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.

b) Fecha de formalización, si procede.

c) Fecha de inicio de ejecución.

d) Duración del contrato.

e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su formalización.

f) Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación.





Ayuntamiento de Tous

- g) Instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, si procede.
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento y denominación de las empresas licitadoras.
- i) Identidad del adjudicatario
- j) Las prórrogas de los contratos, los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos y las modificaciones, dejaciones y renunciaciones por parte del adjudicatario.
- k) Si procede, información relativa a la subcontratación, indicando como mínimo el objeto, el expediente de contratación al que corresponda, la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato, así como el periodo de subcontratación y el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.
- l) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.
- m) Si procede, los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación, con relación en el contrato objeto de publicidad.
- n) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.
- o) Criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, tanto los criterios cuantificables por medio de la mera aplicación de fórmulas como los criterios la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor.
- p) Informe de valoración de las ofertas, así como las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.
- q) Si procede, las decisiones de dejación y las decisiones de no adjudicación o celebración de los contratos, por parte del órgano de contratación.
- r) Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, trimestralmente.
- s) Información estadística sobre el número y el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, de forma que puedan conocerse los porcentajes que se contraten en cada modalidad contractual y los recibos por cada una de las empresas que contrata con el sector público anualmente.





Ayuntamiento de Tous

2. Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Tous difundirán su perfil de contratante, accesible a través de la página web y/o la sede electrónica, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

La forma de acceso al perfil de contratante se hará constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos.

La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca por parte de la entidad.

3. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 24. Información sobre convenios y encomiendas de gestión

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 tienen que publicar información sobre todos los convenios de colaboración y los contratos-programa suscritos, contengan o no obligaciones económicas para las partes, concretamente:

a) Los convenios suscritos y su texto íntegro, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique la utilización de esta figura. Cuando no sea posible publicarlos íntegramente por razones de confidencialidad, hay que indicar como mínimo su objeto, las partes firmantes, la duración, las obligaciones – económicas o de cualquier índole–, y sus modificaciones y adendas si hubiera. Además, se debe publicar una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio, así como su ejecución presupuestaria.

b) El texto íntegro de los contratos-programa suscritos entre los entes y los departamentos de la administración a los cuales estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.

2. El Ayuntamiento de Tous y su sector público instrumental deben publicar el texto íntegro de los encargos de gestión suscritos, y los encargos a medios propios. Anualmente hay que indicar el porcentaje de la actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control. Así mismo, se tienen que indicar los motivos que justifiquen que no se prestan los servicios con los medios personales con los que cuenta el órgano o entidad que encarga y, si procede, las razones que acrediten que no se haya licitado la contratación del servicio de conformidad con lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Cuando no sea posible publicar los encargos de gestión y los encargos en medios propios en su integridad por razones de confidencialidad, hay que publicar como mínimo la siguiente información:

Avda. Constitución, 11, Tous. 46269 (Valencia). Tfno. 962449101. Fax: 962449320
<https://ayuntamientotous.sedelectronica.es> | DIR3 L01462460 | NIF: P4624800A





Ayuntamiento de Tous

- a) La entidad a la que se realiza el encargo.
- b) Su objeto, presupuesto, duración y obligaciones.
- c) Medios materiales que la entidad que ha encargado haya acordado poner a disposición de la encargada para la realización del trabajo.
- d) Número y categorías profesionales de las personas, si procede, incluidas en cada encargo, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- e) Las modificaciones y las revisiones del presupuesto y los precios, así como la liquidación final del encargo.
- f) Las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación y su importe.

Artículo 25. Información sobre ayudas y subvenciones públicas

1. Los sujetos recogidos en el artículo 2.1 tienen que publicar información relativa a las subvenciones y ayudas públicas. En ella se deben respetar los límites establecidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y por el resto de normativa vigente. La información que hay que publicar sobre las subvenciones y ayudas públicas debe incluir, como mínimo:

- a) El plan estratégico de subvenciones, que tiene que concretar los objetivos y los efectos de utilidad pública o social que se pretenden conseguir con la aplicación de cada subvención, el plazo necesario para su consecución, los costes totales previsibles y las fuentes de financiación.
 - b) El texto íntegro de las convocatorias de ayudas y subvenciones.
 - c) Su importe y su objeto o finalidad.
 - d) Las personas o las entidades beneficiarias.
 - e) Información por concedente, siguiendo la distribución orgánica por secciones y entes del sector público instrumental a ellos adscritos. Cuando sea posible hay que descender a escala de programa presupuestario.
 - f) El procedimiento de gestión y justificación de la subvención, en cuanto al plazo de ejecución, pagos anticipados o por anticipado, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.
 - g) Las subvenciones concedidas sin promover la concurrencia.
 - h) Información estadística sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública.
 - i) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para familias y personas especialmente vulnerables, como por ejemplo las relativas a la atención a la dependencia, acción social y cooperación, personas mayores, menores y personas con diversidad funcional.
2. Las ayudas concedidas con cargo a fondo de la Unión Europea se tienen que regular por la normativa de publicidad específica de cada fondo.

3. El Ayuntamiento de Tous difundirá el acceso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a través de la página web y/o la sede electrónica, como





Ayuntamiento de Tous

instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 26. Información presupuestario, financiero y contable

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos con descripción de las principales partidas presupuestarias e Información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información actualizada y comprensible sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- d) Las liquidaciones presupuestarias.
- e) Las cuentas anuales que dan rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que emiten los órganos de control.
- f) El periodo medio de pago a proveedores.
- g) Información sobre los fondos de caja fija.

2. El Ayuntamiento de Tous difundirá el acceso al Portal Rendición de Cuentas, dependiente del Tribunal de Cuentas.

Artículo 27. Información relativa a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente

Las entidades del artículo 2.1 deben publicar:

- a) El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y los mapas y planos que lo detallan.
- b) En relación con el ámbito medioambiental se publican: las políticas y programas del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos; y los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- c) Las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes parciales aprobados.

Artículo 28. Información solicitada por la ciudadanía

1. Las entidades del artículo 2.1 deben publicar:

- a) Las resoluciones de derecho de acceso a la información pública.
- b) Información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.





Ayuntamiento de Tous

c) Guías de procedimiento y servicios o instrumentos análogos, de la orientación necesaria para localizar la información que soliciten y los mecanismos, trámites, plazos u órganos competentes y, en su caso, las tasas aplicables por la petición de copias.

d) Cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

2. El Ayuntamiento publicará el acceso al formulario web -o un canal electrónico- para formular solicitudes de acceso a la información pública.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1ª. Régimen jurídico

Artículo 29. Titularidad del derecho

Cualquier persona es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª. Procedimiento

Artículo 31. Competencia

1. El Ayuntamiento de Tous identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa al órgano u órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia a la persona solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 32. Solicitud

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a las personas solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

2. La solicitud debe incluir el siguiente contenido:

a) La identidad de la persona solicitante. En el supuesto de que la tramitación sea por vía





Ayuntamiento de Tous

telemática, la identificación se realizará sin que sea necesaria la acreditación mediante certificación electrónica, siempre que se garantice suficientemente la identidad de la persona solicitante y sin que ello excluya los sistemas de firma electrónica admitidos

b) La información a la cual se solicita el acceso. En todo caso, se debe incluir una descripción adecuada de la información solicitada, sin que sea obligatorio exponer los motivos por los que se solicita la información. Sin embargo, en caso de hacerlo, la motivación será tenida en cuenta para ponderar el acceso y dictar la resolución correspondiente.

c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

d) La modalidad o vía elegida por la persona solicitante para la puesta a disposición de la información y también su formato.

e) El órgano administrativo o entidad al que se dirige.

3. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por la persona interesada podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada.

4. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

5. En caso de ser necesario, se prestará el apoyo y asesoramiento necesario a la persona solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

6. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la solicitud correspondiente, que se debe formular preferentemente por vía electrónica a través de la sede electrónica o el sitio web habilitado al efecto, sin perjuicio de que pueda presentarse por cualquier medio que permita tener constancia del contenido que incluye el apartado 2 de este artículo

7. Se comunicará a la persona solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 33. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de transparencia máxima.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, resultaran perjudicados.

Artículo 34. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 33 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará a la persona solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 35. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de





Ayuntamiento de Tous

denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 36. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a las personas solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; y el artículo 34.6 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a las personas interesadas.

Artículo 37. Materialización del acceso

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

Artículo 38. Asistencia y colaboración.

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán incluir entre sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública. Asimismo, para facilitar que ejerzan el derecho de acceso las personas que lo deseen, pondrán a disposición de la ciudadanía, mediante las guías de procedimientos y servicios o instrumentos análogos, la orientación necesaria para localizar la información que soliciten y los mecanismos, trámites, plazos u órganos competentes, y también las tasas o precios públicos aplicables, en su caso.

2. El personal al servicio del Ayuntamiento de Tous y de las entidades del artículo 2.1 estará obligado a ayudar e informar a las personas que lo requieran sobre la forma y el lugar en el que pueden presentar las solicitudes de acceso a la información, independientemente del medio utilizado para ello.

3. En el cumplimiento de los deberes establecidos en este artículo habrá que ajustarse especialmente a las necesidades singulares de colectivos como la infancia y adolescencia, las personas con diversidad funcional o personas con circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las administraciones públicas o a los medios electrónicos.

TÍTULO III. DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector





Ayuntamiento de Tous

público.

- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizado de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 40. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros. A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.
2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.
3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 41. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la ley 1/2022, de 13 de abril, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 42. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:
 - a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
 - b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información





Ayuntamiento de Tous

reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

c) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 43. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 44. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 45. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización de los artículos 41 y 42, respectivamente.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:





Ayuntamiento de Tous

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a las personas que reutilicen la información a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 46. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 47. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse a la persona solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.





Ayuntamiento de Tous

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

TÍTULO IV. BUEN GOBIERNO E INTEGRIDAD PÚBLICA

Artículo 48. Principios de actuación

1. Las personas que ejerzan altos cargos comprendidas en el artículo 6 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, se deben regir, en el ejercicio de sus funciones, por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana y el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el resto del ordenamiento jurídico, y deben promover el respeto hacia los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Así mismo, deben adecuar su actividad a los principios de actuación y conducta siguientes:

a) Deben actuar con integridad, ejemplaridad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos, lo cual comporta la rendición de cuentas de las políticas públicas y de la gestión realizada, tanto interna como externa y ante la ciudadanía, y deben fomentar la proximidad y la accesibilidad de la administración a la ciudadanía.

b) Deben garantizar una gestión financiera justa y equitativa, dedicada a la mejora del bienestar de la ciudadanía, de acuerdo con los principios de buena administración y, en especial, los de legalidad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad en la gestión de los recursos públicos.

c) Están obligadas al ejercicio fiel de la función, del cargo o del puesto de trabajo que les corresponde, y a la gestión de los intereses públicos que tengan encomendados, con imparcialidad y neutralidad respecto de los intereses privados afectados.

d) En la elaboración de las políticas públicas y de las normas, debe prevalecer el principio de participación, que refuerce la interacción con organismos autonómicos y locales y la sociedad civil.

e) Deben actuar con igualdad en el trato y sin arbitrariedad ni discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de las funciones que se les ha asignado.

f) Debe prevalecer el principio de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones, se debe fomentar la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.





Ayuntamiento de Tous

- g) Son responsables de sus actuaciones y de las actuaciones de los organismos que dirigen, con plenas garantías de ausencia de arbitrariedad en la adopción de las decisiones que adoptan.
- h) Deben ejercer las funciones y los poderes que la normativa les confiere con la finalidad exclusiva para la cual les fueron atribuidos en esta, y deben evitar cualquier acción que ponga en riesgo el interés público o el patrimonio de las administraciones públicas.
- i) Deben comunicar a los órganos competentes, especialmente a los órganos e instituciones de control y fiscalización, cualquier actuación irregular de que tengan conocimiento. Para lo cual pueden hacer uso de los canales y las vías de denuncia o alerta que hay para comunicar posibles situaciones de irregularidades, malas prácticas, fraude o corrupción.
- j) Deben observar estrictamente el régimen de incompatibilidades establecido en el ordenamiento jurídico y evitar situaciones de conflicto de intereses tanto durante el ejercicio del cargo como tras el cese, y se deben abstener de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar la imparcialidad.
- k) Deben ejercer el cargo en beneficio exclusivo de los intereses públicos, y deben actuar con imparcialidad e independencia en la toma de decisiones a fin de evitar que su actuación pueda estar condicionada por conflictos de intereses.
- l) Deben guardar la reserva debida respecto de los hechos o de las informaciones conocidas con motivo del ejercicio de sus competencias; deben usar la información exclusivamente en beneficio del interés público, y no pueden obtener ninguna ventaja, propia ni ajena, de la información manejada.
- m) Deben cumplir la política de regalos que establezca el código ético o código de buen gobierno de la institución a la cual pertenezcan, no deben aceptar regalos que sobrepasen los usos y las costumbres de cortesía, ni tampoco aceptar favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones.
- n) No pueden usar tarjetas de crédito o de débito con cargo a cuentas de la Generalitat o del sector público de esta.
- o) Deben actuar con sobriedad y austeridad y gestionar, proteger y conservar los recursos y los bienes públicos adecuadamente para que se destinen de manera prudente, eficiente y productiva a los fines para los cuales fueron reservados y no se puedan usar a actividades u objetivos que no sean los permitidos por la normativa.





Ayuntamiento de Tous

p) Deben garantizar que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos recaigan en personas de un compromiso público relevante que nunca hayan sido condenadas penalmente mediante una sentencia firme.

q) Deben adoptar la rendición de cuentas como un principio básico de actuación, deben publicar sus compromisos y deben diseñar y evaluar de forma objetiva periódicamente sus políticas públicas.

2. El Ayuntamiento de Tous asume el compromiso de ejercer la acción de gobierno de manera transparente y de rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía. A estos efectos, se impulsarán instrumentos para que el órgano de gobierno en conjunto, y cada uno de los integrantes en su ámbito, puedan:

a) Compartir con la ciudadanía las decisiones políticas y los avances y las dificultades de la gestión pública.

b) Dar cuenta de la administración de los recursos públicos y de su coherencia con la planificación de la acción de gobierno.

c) Desarrollar mecanismos para la mejora continua de las políticas y actuaciones y su adaptación a las demandas ciudadanas.

d) Facilitar el control y la evaluación de toda la acción de gobierno por parte de la ciudadanía y fortalecer su capacidad para estimular y orientar esa acción.

Artículo 49. Código de Buen Gobierno

1. Con el objetivo de fomentar la integridad, la ética pública y el buen gobierno, la entidad elaborará un Código de Buen Gobierno que concrete y desarrolle los principios de actuación incluidos en este título e incluya el siguiente contenido:

a) Los valores, normas de conducta y principios rectores de la entidad y de los cargos y personal vinculado a ella, así como la política de regalos de la entidad.

b) Los mecanismos para la efectividad de estos valores, normas de conducta y principios rectores, y los que se establezcan para el seguimiento, control e interpretación del código.

c) Vías y mecanismos de difusión, formación y sensibilización sobre el código.

d) Revisión, rendición de cuentas y actualización del código.

2. A efectos de publicidad, el Código de Buen Gobierno será publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Tous

Artículo 50. Plan de Integridad

Se aprobará un Plan de Integridad de la Administración Local, promoviendo la colaboración e intercambio de información con la Agencia Valenciana Antifraude (AVAF), según contempla la Ley reguladora de dicho organismo y su normativa de desarrollo.

Dicho plan contemplará en líneas generales los siguientes elementos:

- a) Deberá ser transversal e integral.
- b) Establecerá un protocolo para la prevención y detección de incumplimientos, que aborde cuestiones tales como el conflicto de intereses y la actuación con terceras partes que se relacionen con la administración, así como de prevención de riesgos penales, entre otros.
- c) Contemplará un sistema adecuado de incentivos para promover y fomentar también las buenas prácticas y el debido cumplimiento.
- d) Proporcionará formación al personal del Ayuntamiento y en particular a las personas responsables de los servicios.
- e) Contemplará un canal de denuncias donde se garantice la confidencialidad y la protección de denunciantes. Al efecto, se firma un protocolo con la Agencia Valenciana Antifraude para hacer uso de su buzón como canal de denuncias externo del Ayuntamiento.
- f) Efectuará una evaluación periódica del plan por parte del Comité de Ética para conocer su eficacia y grado de avance, adaptándolo a eventuales cambios.

Artículo 51. Sistema interno de información

1. El Ayuntamiento impulsará el diseño e implantación de un Sistema interno de información que concrete y desarrolle los principios éticos y de prevención de la corrupción incluidos en este título y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. El Sistema interno de información permitirá que todas las personas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, puedan comunicar información sobre posibles infracciones, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión





Ayuntamiento de Tous

y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- b) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito.
- c) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- d) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- e) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- f) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad.

3. Para la gestión del Sistema interno de información, se contará con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

4. El Sistema interno contará con una política o estrategia que enuncie sus principios generales y la defensa del informante, que será debidamente publicitada en el seno del Ayuntamiento de Tous.

5. A efectos de garantizar la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las denuncias sobre presuntas irregularidades o incumplimientos, se regulará un procedimiento de gestión del canal interno de información.

TÍTULO V. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I. Rendición de cuentas

Artículo 52. Rendición de cuentas de la acción de gobierno local

1. El Ayuntamiento de Tous adoptará la rendición de cuentas como un principio básico de actuación ante la ciudadanía con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas.

Además del cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa reguladas, se incidirá en la rendición de cuentas de los miembros electos y el personal del Ayuntamiento, en torno a tres dimensiones:

a) Dimensión organizativa y de cumplimiento de políticas públicas:

La publicación de información sobre los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios, tiempo previsto para su consecución y el grado de cumplimiento y resultados, que serán objeto de evaluación.

b) Dimensión de integridad pública y ética:

La publicación de información sobre los planes y programas, los códigos de conducta y buen gobierno u otros instrumentos aprobados por el Ayuntamiento de Tous encaminados en mejorar





Ayuntamiento de Tous

la ética, la integridad pública y la lucha contra la corrupción.

En particular, se publicará información sobre el Plan de Integridad del Ayuntamiento de Tous, la composición y funciones del Comité de Ética, los canales de denuncia externos e internos existentes, el Código de conducta de los empleados del Ayuntamiento y el Código de Buen Gobierno.

c) Dimensión económica:

La publicación de información sobre el gasto del Ayuntamiento en políticas de inversión y la consecución de resultados de las mismas para poner en conocimiento de la ciudadanía las políticas de gasto, la eficiencia y eficiencia en la distribución de los recursos públicos.

CAPÍTULO II. Calidad normativa

Artículo 53. Principios de la buena regulación normativa

1. La elaboración de normas municipales cumplirá con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia propios de la buena regulación, y el proceso de su elaboración será transparente y participativo.
2. La iniciativa normativa debe disponer de un marco normativo estable, claro y fácil de conocer y comprender por la ciudadanía.
3. Las iniciativas normativas deben considerar en primer lugar y dar preferencia a aquellas medidas que sean menos restrictivas para los derechos de las personas.
4. La adecuación de las ordenanzas y reglamentos a estos principios deberá estar suficientemente justificada en la exposición de motivos o el preámbulo de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Artículo 54. Simplificación normativa

1. La entidad local considerará, al ejercer la potestad reglamentaria, que las nuevas normas contribuyan a la simplificación del ordenamiento jurídico vigente.
2. La entidad local promoverá la simplificación normativa y la elaboración de textos consolidados de aquellas normas que sean modificadas. Los textos consolidados incluirán las modificaciones aprobadas definitivamente, debiendo indicar la fecha de consolidación, la entrada en vigor y la relación de normas afectadas, las modificaciones y correcciones que ha tenido desde su origen.

Artículo 55. Evaluación del impacto normativo y de resultados de las normas

1. El Ayuntamiento, antes de aprobar cualquier norma, debe evaluar el impacto de las mismas mediante la redacción de una memoria específica. Esta memoria debe contener los objetivos que se pretenden conseguir y los indicadores para valorarlo. Con este propósito, se deben usar las herramientas, los procesos y las metodologías que permitan disponer de la información necesaria para estimar los costes y los beneficios económicos, sociales y medioambientales de la aplicación de la norma correspondiente y su proporcionalidad para el cumplimiento de los objetivos que se pretenden conseguir. Para facilitar la elaboración de la memoria de impacto normativo se pueden elaborar guías y recomendaciones.
2. Asimismo, se debe establecer y desarrollar las herramientas suficientes para evaluar la aplicación de las normas, comprobar el grado de su cumplimiento y, si procede, la conveniencia de modificarlas para satisfacer nuevas necesidades sociales o económicas sobrevenidas.
3. El Ayuntamiento debe evaluar periódicamente los resultados de una norma concreta o de un conjunto de varias normas que afecten a un determinado sector, ámbito competencial o política pública. Estas evaluaciones tienen como objeto la racionalización y la reducción de normas mediante la simplificación, la codificación, la refundición y la consolidación de textos legales, de





Ayuntamiento de Tous

tal manera que se garantice la calidad, la claridad y la comprensión de las normas.

4. Hay que garantizar, estableciendo los mecanismos oportunos, la participación de la ciudadanía en las evaluaciones de los impactos normativos. Esta participación se debe explicar en detalle y explícitamente en las memorias de impacto normativo y en los informes de evaluación de resultados de las normas, que se deben publicar en los medios y canales de publicidad activa que disponga el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. Planificación y evaluación de las políticas y servicios

Artículo 56. Planificación y evaluación de las políticas y servicios

1. El Ayuntamiento de Tous adoptará las medidas que fomenten e integre la cultura de planificación y de evaluación de los servicios, de la gestión y de las políticas públicas, para contribuir así a la integridad institucional. Para ello, se llevarán a cabo acciones para la divulgación, la sensibilización y la formación del personal, a fin de incentivar la generación de redes de conocimientos de equipos de colaboración para el desarrollo de herramientas técnicas que faciliten su implementación.

Dentro de los elementos que habrá de tener en cuenta para el fomento de la cultura de la planificación y la evaluación, está la realización de una diagnosis de situación, el establecimiento de las metas generales, la fijación de los objetivos estratégicos y operativos, la evaluación del cumplimiento mediante indicadores y la implantación de procesos de mejora continua.

Artículo 57. Evaluación de los planes y programas

1. Los planes y programas anuales y plurianuales elaborados por el Ayuntamiento, que guían su actuación y en los que se fijan objetivos concretos, serán objeto de evaluación de su grado de cumplimiento y sus resultados.

2. Los resultados de la evaluación del cumplimiento de los planes y programas publicarán en el portal de transparencia de la entidad.

TÍTULO VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 58. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá la persona responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 59. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo, articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.1 de la Ordenanza.

Artículo 60. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Título VII de la presente Ordenanza.

TÍTULO VII. RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Reclamaciones





Ayuntamiento de Tous

Artículo 61. Procedimiento ordinario de reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 17 a 28, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.
2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dichos artículos establecen.

Artículo 62: Procedimiento de mediación

1. Cuando se presente una reclamación de derecho de acceso a la información pública ante el Consejo Valenciano de Transparencia, o en el plazo de cinco días desde el momento en el que se haya tenido conocimiento de la interposición de la reclamación, cualquiera de las partes podrá solicitar al Consejo el inicio del procedimiento de mediación en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
2. El procedimiento de mediación suspenderá la tramitación de la reclamación del procedimiento ordinario. Si no se alcanzara un acuerdo de mediación, se continuará con la tramitación de la reclamación por el procedimiento ordinario en los términos regulados en el artículo 39 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

CAPÍTULO II. Responsabilidad y sanciones

Artículo 63. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el régimen sancionador dispuesto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, en el Título V de la Ley 1/2022, de 13 de abril, así como de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de 26 de noviembre.
2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.
3. Las infracciones disciplinarias se regirán por los procedimientos previstos para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 64. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente Ordenanza con dolo, culpa o negligencia.

2. En particular, son responsables:

- a) Las autoridades, las personas titulares de órganos directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el apartado 1 del artículo 2.





Ayuntamiento de Tous

- b) Los organismos y las entidades obligadas a cumplir la legislación básica a los que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 2.

Artículo 65. Infracciones en materia de reutilización de la información

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 66. Infracciones de las personas obligadas al suministro de información

Son infracciones imputables a las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, las siguientes:

1. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Infracciones graves:

- a) La falta de contestación al requerimiento de información.
- b) Suministrar la información incumpliendo de forma relevante las exigencias derivadas del principio de veracidad.
- c) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Infracciones leves:

- a) El retraso injustificado en el suministro de la información.
- b) El suministro parcial o en condiciones diferentes de las reclamadas sin causa justificada o





Ayuntamiento de Tous

fuera de los supuestos previstos en la ley.

Artículo 67. Sanciones en materia de reutilización

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo 65, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de la sanción prevista en el párrafo a), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

4. La potestad sancionadora en materia de reutilización se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información en el sector público de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 68. Sanciones a personas obligadas al suministro de información

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo 66, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 69. Multas coercitivas

Las personas físicas o jurídicas que estén obligadas a aportar información al Ayuntamiento de Tous en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y no aporten la correspondiente información, previa advertencia y audiencia al interesado, se impondrán multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido.

La multa coercitiva, con importe de 100 a 1.000 euros, será reiterada por periodos de quince días hasta su cumplimiento. El total de la multa no puede exceder del 5 % del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios y, si en este instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros.





Ayuntamiento de Tous

Para la determinación del importe se debe atender a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, así como de los otros principios regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 70. Criterios de graduación y publicidad de las sanciones

1. Para la imposición y graduación de las sanciones y la aplicación de otros efectos, se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad e intencionalidad, la reiteración o reincidencia, el daño o perjuicio para el interés público y la repercusión de la conducta en la ciudadanía, conforme al principio de proporcionalidad.

2. Las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves y graves previstas en esta Ordenanza se harán públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que tengan que ser objeto de publicación en el correspondiente boletín oficial.

Artículo 71. Competencia sancionadora

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: MEDIDAS DE EJECUCIÓN

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión de cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso

